



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece de abril de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00500 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal, se pronunció frente a las excepciones que en su momento propuso por la parte ejecutada (anexo 23).

Así las cosas y continuando con el devenir del proceso, y disponiendo lo propio para su continuación, necesario se hace programar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal (Parágrafo, Art 372 *ibidem*). Para tal fin se fija la hora de las **2pm** del día **20** del mes de **mayo** del año **2021**.

Por mandato expreso del referido canon 372 del C.G.P., se DECRETAN, las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2.- PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al momento de haberse formulado excepciones de mérito, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: **Por inconducente e inútil** se rechaza la práctica de exhibición documental, en tanto con los instrumentos que hacen parte del crédito, no se acredita ni se desvirtúa nada frente al pago que según se alega la pasiva, no han sido tenidos en cuenta frente a la obligación perseguida (Art. 178 C. de P.C.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor **HECTOR AUGUSTO PACHÓN RAMÍREZ** y/o quien en para la calenda de la audiencia funja como representante legal de la entidad ejecutante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y el cual será evacuado de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas

en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibidem*.

Se previene a los extremos procesales que en dicha audiencia que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Así mismo que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Así mismo que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **25** Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA